

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**Ministerio de la Gobernacion.**

SS. MM. y Augusta Real Familia pasaron parte del dia de ayer en Oviedo, en cuya ciudad se les hizo un recibimiento entusiasta, regresando por la tarde á Gijon, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De este último punto se proponen salir á las once y media de la mañana de hoy, dirigiéndose S. M. el Rey á Madrid y S. M. la Reina y Augusta Real Familia al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 4 de Setiembre)

**Gobierno Civil**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en telegrama de ayer lo siguiente:

12 noche 5 Setiembre 1884.  
Segun participa el Alcalde de Novelda en las 24 horas últimas han ocurrido siete nuevas invasiones y 5 defunciones. En Alicante no se ha presentado caso alguno avanzando en la convalecencia los 3 enfermos que continúan aislados en una casa de campo; en Villena continúa la salud en el mismo estado; en Elche no ha habido ninguna invasion ni fallecimiento continuando los enfermos en el mismo estado; en las demás provincias de España no ocurre novedad.

*Noticias de Francia.*—En Cette durante las 24 horas últimas no ha ocurrido ninguna defuncion colérica, y durante el dia de ayer 4, hubo en Reguette (más) 1, Nimes 1, Boullargues 1, Levilledieu 4, Santo Bargoye 1, Veziers 2, Florensac 1, Mece 4, distrito consular de Marsella, desde el medio dia del 3 hasta las 7 de la tarde del 4, Saint Reans 1, Tarascon 1, Lazoyan 4, Montdevergès 2, Carvailson 1, Yhonet y Caimon 1, situacion mejorada Marsella, Tolon, Arlès y Aix; en Marsella durante las 24 horas, 5 defunciones, en Tolon 1; distrito consular de Perpignan; en Carcassona, 3 casos y 2 fallecimientos; distrito consular de Burdeos; en Burdeos no se ha vuelto á presentar ningun nuevo caso ni defuncion alguna, habiendo salido curado el que estaba en tratamiento en el hospital Pelegrin.

*Noticias de Italia.*—En Liorna el único atacado que se presentó continúa mejor, en Spezia ha fallecido el señor D. Nobile, Vice-Cónsul de España en dicha ciudad.

Roma, la salud pública satisfactoria, Paretta y Paghio en el dia 4 ningun nuevo caso; en el resto de la provincia de Solonia la salud pública es excelente, Porreta dia 5 uno fulminante; segun comunica el Cónsul de Génova, en aquel distrito consular han ocurrido los casos y defunciones siguientes: provincia de Génova Spezia 3 casos 8 defunciones, provincia de Bergamo Arciago 1 caso, Barzane 1, Bergamo 1, Rozzano 1, Fontanelles 2, Pezzio 1, Arembio 1, Sapeano porvaano 1, Joyno 1, Civiglia 8 y 7 defunciones, provincia de Campobasso Castell Bloni 1, Spercipoli, provincia de Caseta Camposano 1, Campodino 1, Caseta 1, provincia de Curco busca 5, Castallo 4, Cuneten 4, Villafalleto 4, Josiano 2, Monte 2, Dronero 1, Morogel Salzzo 1, Somarriba 1, Taratasca 1, Vezzolo 1, Bagtegnoso 1, provincia de Maser Castilnuovo 3, Pigoituno 2, Molaran Altierno 1, provincia de Nápoles, en este 135 casos, 45 defunciones, Prócida 1 caso, provincia de Parma Berceeto 2, Noceto 1, Parma 1, provincia de Emicia Mmzogot 2, provincia de Turin Tivale 3, provincia Aguila 1 caso.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 6 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

**SECCION DE FOMENTO.**

MONTES.

Circular núm. 261.

El dia 17 del corriente, y hora de las nueve de su mañana, se enagenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabuèrniga, y ante la presidencia de su Alcalde, 18 piezas de madera de roble procedentes de corta fraudulenta hecha en el monte Carmona, cuyos productos se hallan depositados en poder del alcalde de barrio del citado Carmona, y se enagenan por el tipo de 52 pesetas.

En esta Seccion y en la Secretaria de citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta.

Santander 5 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

Circular número 262.

**RECTIFICACION.**

Al insertarse los pliegos de condiciones para los aprovechamientos forestales en el Boletín oficial, núm. 54 correspondiente al dia 4 del mes actual se ha cometido una errata, en la condicion 14 facultativa del pliego referente á disfrutes vecinales que altera notablemente el sentido del mismo, por lo cual se inserta nuevamente á continuacion para que sirva de rectifi-

cacion y para conocimiento del público.

14. Estas responsabilidades se exigirán, por consiguiente, á los Ayuntamientos, Juntas administrativas, Alcaldes de barrio ó particulares, á quienes directamente se conceden los aprovechamientos; pero los Ayuntamientos podrán hacerlas recaer, en las referidas Juntas ó Alcaldes de barrio que no cumplan las órdenes é instrucciones que den para evitar toda clase de extralimitaciones ni hubieran denunciado oportunamente á los causantes de las mismas.

Santander 6 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Ismael de Ojeda.

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

Segun ha participado á esta Direccion general el Gobernador de Alicante, exceptuando la casa incomunicada donde fallecieron en dias anteriores cinco personas invadidas de la enfermedad colérica y se hallan tres en tratamiento, no ha ocurrido en aquella poblacion ninguna novedad en la salud pública.

En Novelda, en el dia de hoy, han ocurrido nueve casos de la misma enfermedad y tres defunciones.

En Elche, durante el dia, no ha ocurrido ninguna defuncion colérica.

En las demás provincias de España no ocurre novedad en la salud pública.

Madrid 3 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: La ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, reco-

nociendo toda la importancia de las funciones que en la administracion de justicia están llamados á desempeñar los Secretarios de los Juzgados de instrucción, dispone que estas plazas se provean siempre por oposicion y en virtud de la propuesta en terna que para cada vacante formen las Juntas calificadoras, en vista de las condiciones de moralidad y aptitud de los opositores; y es indudable que los funcionarios que por este sistema ingresaran en la carrera ofrecerian las mayores garantías que es posible exigir á aquellos á quienes la ley confia el sagrado depósito de la fé judicial.

Pero aplazado el cumplimiento de aquellos preceptos para el dia en que los Tribunales queden definitivamente organizados, y en la necesidad de atender á las exigencias constantes y diarias del servicio, se dictó el Real decreto de 12 de Julio de 1875, por el que se establecieron las reglas que por entonces se consideraron oportunas para la provision interina de las Escribanías de actuaciones, fijándose las condiciones que deben concurrir en los llamados á desempeñarlas.

Con la aplicacion conveniente de las reglas establecidas por el citado Real decreto se ha acudido y provisto desde entonces á las materiales exigencias y atenciones del servicio; Pero prolongada la situacion interina por más tiempo del que hubiera sido de desear, ha habido ocasion para que la experiencia demostrase en primer término la necesidad de someter á mayor y más delicado estudio las aptitudes que son de exigir á los aspirantes al desempeño de las Escribanías, y en segundo lugar la conveniencia de preparar esta clase de auxiliares de los Tribunales inferiores para el ejercicio de las funciones que las reformas, ya en parte planteadas, les encomiendan, y las que en término más ó menos breve ha de confiarles una nueva organizacion.

Responderia indudablemente á este propósito el ingreso por oposicion si los nombramientos que hubieran de hacerse tuvieran un carácter definitivo y se cortara desde luego con el exacto conocimiento del detalle de la reorganizacion que en último término se haya de establecer; pero cuando por una parte no se cuenta hoy con este exacto conocimiento, y por otra los nombramientos que se hagan han de quedar sometidos á todas las contingencias, de una interinidad, seria extremada exigencia la de obligar á los aspirantes á una oposicion que no puede ofrecerles como merecido premio la permanencia definitiva en un puesto obtenido por tan laborioso esfuerzo.

En la imposibilidad de adoptar este sistema, que en su caso y por regla general es el que ofrece mayores probabilidades de acierto, queda como único medio realizable en esta oportunidad el del concurso, determinándose las condiciones que deben exigirse y las que deben marcar las preferencias entre los aspirantes al desempeño interino de las Escribanías.

Dada la actual organizacion de los Tribunales, las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales ofrecen completa idoneidad para la calificacion de los aspirantes; y la propuesta en terna para cada vacante, eliminando pretensiones injustificadas y haciendo constar el mérito comparativo, deja campo bastante á la eleccion definitiva, que por extraña anomalia suele ser tanto menos libre y desembarazada cuanto mas anchos son los límites en que se ejerce.

Con arreglo á estos principios, y respetando, aunque con el carácter de

interinos, derechos dignos de consideracion, podrá contribuirse al mejoramiento que la opinion reclama y los intereses de la buena administracion de justicia exigen con mayor perentoriedad cada dia de la clase de Escribanos de actuaciones.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Agosto de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
*Francisco Silvela.*

#### REAL DECRETO.

Artículo 1.º Las Escribanías de actuaciones de los Juzgados de instrucción se proveerán por concurso y á propuesta en terna de las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias territoriales.

Art. 2.º El nombramiento de Escribanos de actuaciones se hará con el carácter de interinos, sin que en ningun caso pueda tener lugar en propiedad, ni aun en título de traslacion ó permuta, hasta que por medio de una ley se fije definitivamente la organizacion de los Tribunales.

Art. 3.º Cuando vacare una Escribanía de actuaciones, el Juez del partido á que corresponda manifestará á la Sala de gobierno de la Audiencia del distrito si conceptúa ó no necesaria su provision. En el primer caso expondrá á la misma Sala de gobierno los motivos en que funde su parecer, dando cuenta del número de Escribanos que actúan en el Juzgado, y acompañando un estado de los negocios, así civiles y criminales como gubernativos, de que haya conocido en los dos últimos años. Con presencia de estos datos, la Sala de gobierno elevará con su informe el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que resuelva si procede ó no la provision de la vacante.

Art. 4.º Estimada necesaria la provision interina de una Escribanía de actuaciones, se anunciará á concurso en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda el Juzgado donde exista la vacante, para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados presenten en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del anuncio, sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido.

Art. 5.º Para ser Escribano de actuaciones habilitado se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Haber cumplido 25 años.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Tener la cualidad de Letrado; haber obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública; haber cursado y probado en Universidad costeadas por el Estado las asignaturas de Derecho exigidas por el art. 25 del reglamento de 10 de Febrero de 1871, en relacion con el 500 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, ó haber sido Escribano de diligencias, de Juzgado de Hacienda ó de Tribunal de Comercio.

5.º No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad del art. 474 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 6.º Podrán tambien aspirar al cargo de Escribanos de actuaciones habilitados los que carezcan de las condiciones exigidas en el núm. 4.º del presente artículo; pero sólo serán nombrados á falta de aspirantes que las tengan, y durará únicamente su habilitacion hasta que solicite la plaza

alguno que reuna todas las circunstancias en el mismo artículo exigidas, ó hasta que se anuncie de nuevo la vacante, si se estima conveniente.

Art. 7.º Terminado el plazo á que se refiere el art. 4.º, los Jueces de primera instancia remitirán al Presidente de la Audiencia territorial respectiva las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes, acompañando su informe sobre cada uno de ellos.

Art. 8.º La Sala de gobierno, con vista de las solicitudes y documentos recibidos, tomando los informes que considere necesarios sobre la moralidad, conducta y laboriosidad de los aspirantes, y teniendo en cuenta los servicios que hayan prestado en la administracion de justicia, elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta en terna para la plaza de cuya provision se trate, acompañando los expedientes personales de los propuestos.

Art. 9.º Al hacer la propuesta, las Salas de gobierno darán preferencia en primer término á los que tengan la cualidad de Letrados: en su defecto á los que tengan obtenido certificado de aptitud para el ejercicio de la fé pública, y á falta de éstos á los que hayan cursado y probado las asignaturas de Derecho exigidas por el art. 25 del reglamento de 10 de Febrero de 1871. No obstante la preferencia establecida en este artículo, las Salas de gobierno podrán hacer las propuestas sin ajustarse á ellas cuando de los documentos, informes y antecedentes que reunan resulte existir motivos que aconsejen lo contrario. En este caso las Salas de gobierno manifestarán al elevar la propuesta las razones que han tenido para no dar la preferencia establecida.

Art. 10.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se hará el nombramiento de Escribanos de actuaciones habilitados, debiendo recaer en uno de los propuestos. El nombrado no adquirirá otro derecho que el de desempeñar la Escribanía mientras se considere necesaria la habilitacion, y en cuanto á la posesion y juramento se estará á lo prevenido en la Real orden de 7 de Junio de 1877.

Art. 11.º Si la necesidad de habilitar para el desempeño de una Escribanía de actuaciones vacante fuese de tal urgencia que no consienta demora alguna sin grave quebranto del servicio, los Jueces de primera instancia podrán nombrar quien las sirva provisionalmente, procurando á ser posible que el nombrado reuna el mayor número de condiciones exigidas en el artículo 5.º y con la preferencia establecida en el 9.º De este nombramiento dará cuenta en el mismo dia al Presidente de la Audiencia respectiva para su aprobacion si la estima oportuna, y sin perjuicio de formar el expediente de provision por concurso, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 12.º No obstante lo dispuesto en el presente decreto, los Notarios que sean tambien Escribanos de actuaciones conservarán la facultad que la ley les concede de renunciar la fé judicial, proponiendo sustituto que reuna las condiciones legales establecidas en el art. 5.º En el caso de renuncia, jubilacion, traslacion, separacion ó fallecimiento del Notario de quien proceda el nombramiento de sustituto, continuará éste en el desempeño de la Escribanía si la hubiera servido por lo menos seis años; entendiéndose con la cualidad de interino en los términos establecidos en el artículo 2.º, y debiendo obtener nuevo título, previa cancelacion del que se le hubiere expedido como sustituto, equi-

parándose á los demás Escribanos que se nombren conforme á este decreto.

Art. 13.º Los expedientes de provision de Escribanías que á la publicacion de este decreto hayan sido elevados para resolucion al Ministerio de Gracia y Justicia se devolverán desde luego á la Audiencia de que procedan para que las respectivas Salas de gobierno formen y eleven propuesta en terna con sujecion á lo establecido en los artículos 8.º y 9.º de este decreto. En los que se encuentren en tramitacion en los Juzgados ó en las Audiencias se guardarán igualmente las prescripciones contenidas en este decreto, elevándolos en su dia con la correspondiente propuesta en terna.

Art. 14.º Queda derogado el Real decreto de 12 de Julio de 1875 dictando reglas para la provision de las Escribanías de actuaciones.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia.

*Francisco Silvela.*

(*Gaceta del 18 de Agosto.*)

## Ministerio de la Guerra.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA Y RECLUTA DE ULTRAMAR.

### NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben presentar los interesados en esta Direccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO CABALLERIA DEL REY, NÚM. 1.

(En la relacion recibida de Cuba no consta la naturaleza de ninguno de los individuos que se expresan á continuacion) (1).

Soldado Julian Rodriguez Feijóo: crédito 4 pesos 1 centavo.  
Idem José Padilla Fernandez: 44'79.  
Idem Martín Lopez Diaz: 35'44.  
Idem Manuel Cano Avilés: 4'25.  
Idem Patricio Martín Becerro: 35'82.  
Idem Pablo Tors Gordal: 43'09.  
Idem Santiago García Martín: 41'09.  
Id. Valerio Sanchez Vazquez: 49'37.  
Idem Perfecto Rodriguez Ramero: 33'18.  
Idem José Aguilar Gutierrez: 12'68.  
Idem Manuel Huertas Lara: 18'05.  
Herrador José Abella Ibeel: 6'65.  
Soldado Antonio Garriga Cervera: 22'21.  
Idem Bernardino Turo Labrador: 9'73.  
Idem Francisco Castaño Román: 46'16.  
Idem Jerónimo Cerezueta Badia: 12'28.  
Idem Gonzalo Merayo Tohalo: 35.  
Idem Juan Ruiz Perez: 7'30.  
Idem José Lopez Blanco: 10'60.  
Id. Mariano Urdillo Aneines: 20'37.

(1) Véase el *Boletín* núm. 52 y 55.



## Providencias judiciales.

**DON ENRIQUE GALLEGOS Y ESCUDERO**, Teniente Coronel Comandante de infantería Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome sumariando al paisano Cirilo Redondo Viruela, vecino que fué de Madrid en primero del año actual y cuyo paradero se ignora, por el delito de falsificación de documentos militares; le cito, llamo y emplazo por este primer edicto, para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, 3.º, pues de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades y sus agentes procuren su captura, y de conseguirlo le pongan á disposición de la autoridad militar más inmediata al punto donde lo realicen; todo en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas.

Santander 2 de Setiembre 1884.— Enrique Gallegos.

— < > —

**DON RICARDO MARTIN FUENTES**, Escribano actuante del Juzgado de instrucción de la villa de Reinosa y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita á los testigos Esteban Somavilla é Hipólito Cayon, vecinos de Barcenamayor y Mediacocha, y cuyo actual paradero se ignora, y que se hallaron el día diez de Junio último en el monte titulado Tronquillo, término de la Hermandad de Campó de Suso, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la corta de diez ayas en dicho monte Tronquillo.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, se extiende la presente cédula, que firmo en la villa de Reinosa á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Escribano, Ricardo Martín.

— < > —

**DON DEOGRACIAS PEÑA MARTIN**, Capitán graduado Teniente del batallón depósito de Santoña número 134 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta de este batallón Alfredo Gregorio Nosti Baldor, natural de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, partido judicial de idem, (Santander) á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á pasar la revista anual de Octubre último; y usando de la jurisdicción que el Rey (q. D. g.) concede en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, que se cuentan desde la fecha de este día, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Santoña 29 de Agosto de 1884.—El Teniente Fiscal, Deogracias Peña.

— < > —

**DON VICENTE PEREZ DE CÉLIS**, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día veintisiete del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana se sacarán á pública subasta en este Juzgado y en el partido de Agreda, provincia de Soria, las fincas siguientes, radicantes en el distrito municipal de la villa de Olvega, correspondiente á dicho partido de Agreda.

Pesetas.

1.ª Una casa habitación en la calle de San Miguel número catorce, sita en citada villa de Olvega, y de Agreda ántes dicho, tasada en . . . . .	225 »
2.ª Una tierra en Cañamazan, de cabida de una yugada, en . . . . .	12 »
3.ª Otra id. en Cañasimas, de media yugada, en . . . . .	10 »
4.ª Otra en el Monte, de una cuarta, valorada en . . . . .	5 »
5.ª Otra en el Pozuelo, de media yugada, de segunda calidad, en . . . . .	6 »
6.ª Otra en el mismo sitio del Pozuelo, de media yugada, de tercera, en . . . . .	2 50
7.ª Y otra en la Fuente Onda, de trescientas varas, de primera, en . . . . .	10 »

Total pesetas. . . . . 270 50

Cuyas fincas, urbana y rústicas, han sido embargadas á Manuel Vicente Calvo, y se venden para hacer frente á las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas en la causa criminal por homicidio de José García Fernández, sin que de ellas exista título de propiedad.

Y para su publicidad en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Santander á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente Perez de Célis.—Por su mandado, Genaro Perez.

## Anuncios particulares.

### IMPORTANTE

## A los Ayuntamientos.

Hemos hecho y tirado gran remesa de recibos talonarios para la RECAUDACION MUNICIPAL los que vendemos á precios fabulosos. Como todos los Ayuntamientos los necesitan, esperamos acudan á la imprenta de los señores

**VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ,**

Muelle num. 8

donde encontrarán, además del gusto y buena confección, una economía importante para las arcas municipales.

También nos encargamos de darlos en libro de 500 ó más hojas, según los necesiten.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.

## COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			2.ª clase	3.ª Puente
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico . . . . .	900	800	700	250	175
» Guadalupe, Martinica San Thomas . . . . .	965	825	750	400	
» Santa-Lucía . . . . .	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Jamaica . . . . .	1050	925	750	450	
» La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla. Colon, Cumaná. . . . .	1100	965	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne . . . . .	1100	965	750	500	
» Veracruz . . . . .	1240	1100	825	500	
En estos precios no vá comprendido el ferrocarril de Panamá	1275	1140	925	450	
» Para S. Francisco. » Guayaquil . . . . .	1550	1415	1200	580	
» El Callao . . . . .	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso . . . . .	2075	1975	1825	830	

  

	PRIMERA CLASE		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Camaras interiores.	
Del Havre. . . . .	500	400	300
De París (comprendido el ferrocarril) á Nev-York. . . . .	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. { al Havre . . . . .	100	80	60
{ á París comprendido el ferrocarril . . . . .	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año con una reducción de 10 por 100 por 1.ª y 2.ª clase.

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

## VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan TORLOIS,

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre para San Thomas, la Habana y Veracruz con correspondencia en San Thomas.

- 1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucía, Demerari, Surinam y Cayenne.
- 2.º San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos.

## SAINT SIMON

Capitan PADEL,

saldrá de Santander el 26 de Setiembre para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacífico.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos.

## VILLE DE SAINT NAZAIRE

saldrá de Santander del 8 al 11 de Setiembre para San Nazario procedente de Veracruz y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

## OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

## FOURNEL

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Huiti y Colon el 2 de Setiembre con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Príncipe

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

## LAFAYETTE

capitan HELIARD

saldrá de Saint Nazaire para Colon el día 6 de Setbre. con escalas en Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia sin cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo de arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José María Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, Olózaga 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Baluarte, 8.—En Málaga al señor D. A. Bjerre.

— < > —